



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el contenido de los párrafos segundo y tercero del Artículo 209 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a hacer más plural, incluyente y alternado a los órganos de gobierno del Congreso.**

Planteada por el **Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez**, conjuntamente con el Dip. Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **18 de Septiembre de 2013.**

Segunda Lectura: **24 de Septiembre de 2013.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen: **13 de Mayo de 2014.**

**Decreto No. 494**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 39 / 16 de Mayo de 2014**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Garza conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO y TERCERO DEL ARTÍCULO 209 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Con base en la siguiente:**

### **Exposición de Motivos**

El consenso y la alternancia son dos conceptos que forman parte de las democracias modernas, en especial de las más avanzadas.

En el diccionario de la Real Academia Española ambos conceptos poseen los siguientes significados:

#### **Consenso.**

(Del lat. *consensus*).

1. m. Acuerdo producido por consentimiento entre todos los miembros de un grupo o entre varios grupos.

#### **Alternancia.**



3. f. *Guat. y Nic.* En política, cambio de gobierno.

En la era moderna, las fuerzas políticas y sus proyectos de gobierno, incluso las plataformas de los partidos no pueden cristalizar sus planes o promesas de campaña sin el consenso y acuerdo, por lo menos mayoritario de las demás fuerzas que conforman el sistema de partidos en un país, estado o, la estructura de un poder legislativo (grupos parlamentarios)

La alternancia y el consenso político trajeron nuevos y valiosos elementos en la conformación de los gobiernos, los organismos públicos autónomos y en lo referente a las planes de desarrollo, los presupuestos de egresos y las leyes de ingresos de las entidades federativas y la federación; esto sin obviar que el llamado “*mayoriteo*” burdo y simple sigue existiendo, como el *mayoriteo* que impone como línea a seguir el ejecutivo (federal o estatal) a su grupo parlamentario en turno.

En atención a fenómenos como los antes señalados, algunas legislaciones han avanzado hacia el punto de considerar que debe introducirse la alternancia de las fuerzas políticas también en los órganos de autoridad de los Poderes Legislativos; esto por las siguientes razones:

I.- Los poderes legislativos son organismos colegiados, siempre integrados por diversas fuerzas políticas y legisladores emanados de diferentes visiones



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ideológicas y plataformas partidistas, así como legisladores independientes de origen o por haber renunciado a su grupo.

II.- Congresos, como el federal, han introducido de a poco la **cultura del consenso, el diálogo y la construcción de acuerdos** entre las fuerzas para hacer más eficiente y ágil el trabajo legislativo y lo que la gente espera de sus representantes. Esto lo podemos verificar en los artículos 21, 33, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal y en otros ordenamientos similares.

III.- Aplicar la mayoría por mero acto de fuerza, de superioridad numérica o para “demostrar poder”; si bien hay quienes lo consideran un derecho inherente al tal superioridad numérica de la que goza un partido o grupo dentro de un poder u órgano del mismo, no es una conducta ni un derecho que sea concordante con los principios de la sana democracia. Esto es, algunos expertos consideran que el ejercer la mayoría sin consenso, sin argumentos de peso, pero, sobre todo, sin tomar en cuenta y valorar los intereses y deseos de los representados por el grupo dominante, incide negativamente en diversas cuestiones muy sensibles:

A) No se generan decisiones o acuerdos legitimados bajo la base de un amplio consenso e intercambio de ideas.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



B) El sector social representado por las fuerzas que no son la mayoría, pero, que, al menos en el caso de la segunda y tercera fuerza representan un porcentaje alto de los electores, se queda sin que sus anhelos, necesidades, problemas y propuestas sean consideradas; por lo menos una parte de ellas.

C) En casos bastante frecuentes, el “criterio” de la mayoría tampoco coincide con los deseos de aquellos ciudadanos que les son afines al instituto político que posee tal ventaja numérica.

El resultado final cuando se verifican en los hechos estos supuestos, en especial los A) y B), es que existe una distancia abismal entre el pueblo y sus representantes, el principio establecido en la Constitución General de la República que reza:

***Artículo 41.*** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

Queda totalmente roto y carente de todo sentido.

Es el caso que los máximos órganos de gobierno dentro de una legislaturas suelen ser las llamadas Juntas de Gobierno o Juntas de Coordinación Política, estas, como los disponen todos los ordenamientos, son de composición plural, y en ella participan la mayoría de las fuerzas políticas que arriban a las legislaturas por medio de sus diputados locales, federales o senadores.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sin embargo, en estas juntas, donde existe el llamado voto ponderado, para asegurarle una “tranquila” mayoría al grupo dominante, es de hacer notar que en la mayor parte de estos órganos, la presidencia del mismo es por todo el tiempo que dura la legislatura. Y si bien, algunos pueden considerar que tal cosa no afecta los principios de “consenso” y construcción de acuerdos que debe imperar en todo poder legislativo, sea cual sea el grupo predominante. Lo cierto es que sí existe una afectación real y directa a estos principios, pues el contar con una presidencia de Junta de Gobierno que carece de alternancia le garantiza a quien ocupa dicho cargo el ejercer acciones diversas de forma discrecional y algunas veces hasta monopolizadoras en temas que son y debieran ser de competencia y conocimiento de todos los integrantes de la legislatura; y además, debidamente consensuados con todos los integrantes de la misma.

En el Congreso Federal, por ejemplo; la Junta de Coordinación Política se conforma de la siguiente forma:

### **ARTICULO 31.**

- 1.** La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.
- 2.** La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

Como se aprecia, se le conceden los tres años al frente de la Junta de Coordinación Política al coordinador del grupo parlamentario que haya obtenido la mayoría absoluta de legisladores. Disposiciones que son similares para la integración de la Junta de Coordinación Política del Senado; **igual que en el caso del Congreso de Coahuila, y de la mayoría de los Estados.**

**Pero, nos topamos con una excepción:** la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, contempla lo siguiente:

*ARTÍCULO 43. La Junta tendrá un Presidente. La Presidencia de la Junta será rotativa entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios que representen al menos el veinte por ciento del Congreso, con una duración continua y proporcional.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Consideramos que el modelo de Michoacán satisface y colma los principios de democracia, consenso y construcción de acuerdos que debe imperar en todo poder legislativo, al menos, la tendencia de hacer más plurales, incluyentes y alternados a los órganos de gobierno de los Congreso locales.

**Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:**

**DECRETO**

**Único: Se modifica el contenido de los párrafos segundo y tercero del artículo 209 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, para quedar como sigue**

**ARTÍCULO 209. (...)**

El coordinador del grupo parlamentario que haya obtenido la mayoría absoluta en el Congreso, será el Presidente de la Junta de Gobierno **durante el primer año de la Legislatura**, quien dirigirá los trabajos de la misma y tendrá las atribuciones que le asigna esta ley. **Por cada año restante, la presidencia será ocupada por los coordinadores de los grupos parlamentarios que hayan obtenido el mayor número de diputados respectivamente. En caso de que existan grupos con el mismo número de legisladores, se atenderá al mayor porcentaje de votación que cada uno haya obtenido en la elección correspondiente como partido político.**

**En caso de que ningún grupo parlamentario tenga la mayoría absoluta, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá la duración antes mencionada, y deberá ser presidida durante el primer año por el coordinador del grupo parlamentario que tenga el mayor número de diputados. En caso de existir grupos con igual número de integrantes, se estará a los porcentajes de votación en los términos señalados en el párrafo anterior**

**Párrafo cuarto: se deroga.**





**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



(...)

(...)

.....

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 18 de septiembre de 2013**

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS  
DIGNA PARA TODOS” GRUPO PARLAMENTARIO “Licenciada Margarita  
Esther Zavala Gómez del Campo”**

**DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ  
GARZA**

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ**